

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 278

AÑO: 2020

CÁMARA DE SENADORES.

Iniciador: *Senador/es:* MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo. QUINTEROS, Ricardo Fabián - Sdor por Departamento Capayán. SOLA JAIS, Jorge Omar - Sdor por Departamento Belén.

Tipo: LEY

Extracto: DISPONER EL EMPADRONAMIENTO Y REEMPADRONAMIENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA PUBLICA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y CREACION DEL REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSOS HIDRICOS (R.U.R.H.).-

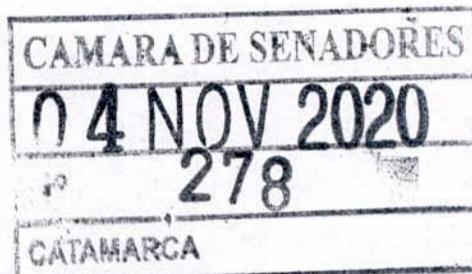
Fecha: 5 Nov. 2020

Hora: 10:01:40.245009



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Noviembre de 2020.



Señor: Vice Gobernador y Presidente del Senado

Ing. Ruben Dusso

Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

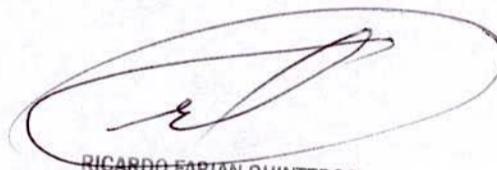
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por vuestro intermedio a los demás Sres. Senadores, con el objeto de elevar el presente proyecto de LEY, referido a establecer un empadronamiento y/o reempadronamiento obligatorio de los titulares y usuarios de las Aguas Públicas para riego en todo el territorio de la Provincia, dentro de los Noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y la creación del Registro de Usuarios de los Recursos Hídricos, (RURH.).

Sin otro particular, saludo a usted y demás Sres. Senadores con consideración y respeto. Atentamente.-


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA


Prof. MARIO RAUL CARRIZO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
CATAMARCA


RICARDO FABIAN QUINTEROS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY

ARTICULO 1º.- Disponese un empadronamiento y/o reempadronamiento obligatorio de los titulares y usuarios de las Aguas Públicas superficial y de aguas subterráneas, en todo el territorio de la Provincia, dentro de los Noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Crear el Registro de Usuarios de los Recursos Hídricos, (RURH.), para el registro obligatorio de personas físicas o jurídicas de derechos públicos o privado usuarias de los recursos hídricos en el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- Contenido: El RURH. se organizará por establecimiento usuario y contendrá información referente a la ubicación y propiedad del establecimiento con reconocimiento de los distintos usos que realiza, de la empresa explotadora, de las características físicas del establecimiento, de la faz operativa de la actividad y del rubro y toda aquella otra información que posibilite identificar fehacientemente al usuario del recurso hídrico, y las características genéricas de ese uso, independientemente del origen de las fuentes y propiedad de las obras de captación o la propiedad del conducto de descarga de aguas residuales. El RURH. Se abastecerá de información brindada por los usuarios y de la que obra en las distintas dependencias técnico –administrativas de esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 4º.- Responsabilidad de la veracidad de la información: El usuario sujeto a registro será administrativa, civil y penalmente responsable por la información declarada que se incorpore al RURH. La Proforma de la Declaración Jurada estará integrada en el Manual de Procedimiento y detallada en el Manual del Usuario que se elaborarán a esos efectos.

ARTÍCULO 5º.- La Administración del RURH estará a cargo de la Dirección de Hidrología y Evaluación de los Recursos Hídricos. La información ingresada será debidamente salvaguardada y custodiada su confidencialidad. La publicación de cualquier información particular deberá ser taxativamente autorizada por la Secretaria del Agua.

ARTÍCULO 6º.- La incorporación al RURH. no otorga a los usuarios el reconocimiento de derechos adquiridos de ningún tipo, ni permisos en sí mismos, los que se deben tramitar de acuerdo a los procedimientos específicos establecidos a tales efectos.

ARTÍCULO 7º.- Glosario utilizado a los efectos de la presente: Uso de los Recursos Hídricos: Uso consuntivo y no consuntivo para cubrir las necesidades humanas y ambientales del agua.

Uso consuntivo de agua: agua que se extrae de su lugar de origen y/o es apartada del ciclo hidrológico y consumida/retenida por un lapso indefinido.

Uso no consuntivo de agua: agua que es utilizada en el ambiente natural o cuerpo agua sin extracción o consumo del recurso.

ARTÍCULO 8º.- El presente empadronamiento tendrá el carácter de padrón único para todos aquellos propietarios y/o usuarios de aguas publicas superficial y subterránea del sistema de riego provincial, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de haberse registrado con anterioridad a esta disposición.



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de lo determinado en esta Ley, dará lugar a las penalidades establecidas en la Ley N° 2577, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios.

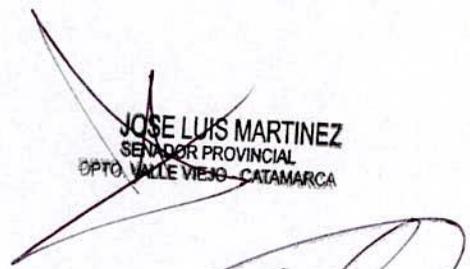
ARTICULO 10º.- EL empadronamiento y/o reempadronamiento, permitirá una redistribución del servicio de agua de riego en todo de acuerdo al Artículo 54º de la Ley N° 2577 y sus modificatorias.

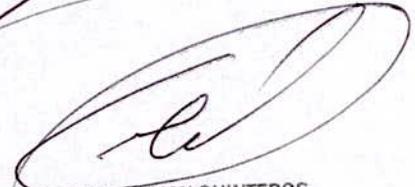
ARTICULO 11º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días, contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 12º.- De Forma.


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA


Prof. MARIO PAUL CARRIZO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
CATAMARCA


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA


RICARDO FABIAN QUINTEROS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca

FUNDAMENTOS:

Sres. Presidente, Sres. Senadores, el presente proyecto de Ley procura disponer un reempadronamiento y empadronamiento de todos los titulares y usuarios de aguas públicas para riego, establecidos en el marco de la Ley Nº 5677/73, "Ley de Aguas de la Provincia" en todo el territorio Provincial.

La última disposición que procuro un reempadronamiento de usuarios del servicio de agua de riego, data del año 2002, han transcurrido 18 años y durante este tiempo nuestra Provincia ha crecido demográficamente; en consecuencia se produjeron loteos, subdivisiones y asentamientos habitacionales, disponiendo la utilización de tierras cultivables en conglomerados urbanos.

Las obras hidráulicas que durante estos años se fueron ejecutando en busca de una mayor y mejor distribución del agua para riego, han contribuido a mejorar y recuperar sectores agrícolas que se encontraban improductivos.

Las políticas de colonización de tierras, han requeridos la construcciones de canales y acequias en diversos ámbitos de la provincia, siendo de gran importancia poder contar con un relevamiento de las superficie de riego, como así también de los titulares y usuarios, buscando una efectiva distribución del agua para riego como así también de las aguas publicas superficiales y subterráneas.

Siendo necesario brindar herramientas que permitan el empadronamiento de los usuarios quienes se encuentran haciendo uso del agua pública o potencialmente puedan hacer uso.

Por ello resulta conveniente la creación de un el Registro de Usuarios de los Recursos Hídricos, el que se identificara en adelante con las siglas, (RURH.), para el registro obligatorio de personas físicas o jurídicas de derechos públicos o privado usuarias de los recursos hídricos en el territorio de la Provincia de Catamarca, que tenga como principales objetivos:

Un relevamiento para la actualización y ordenamiento disponible en materia de usuarios del recurso hídrico de la Provincia.

Elaborar una sistematización de la información que permita un ágil vínculo entre la Autoridad del Agua y las actividades reguladas.

El conocimiento de la demanda permitirá elaborar planes de gestión de los recursos hídricos a nivel local y regional.

Por ultimo teniendo en cuenta el calentamiento global, las bajas precipitaciones y la subdivisiones a las que fueron sometidas grandes superficies que contaban con el servicio de agua de riego, se hace sumamente importante fijar políticas de distribución equitativa, logrando un mayor aprovechamiento del agua y mejor productividad.

Para atacar un problema, se necesita tener un diagnóstico del mismo, siendo sumamente importante contar con este registro de usuarios de los recursos hídricos (RURH.), como de un pronto empadronamiento y reempadronamiento, en los que se encuentren incluidos todos los titulares y usuarios del servicio de agua en todo el ámbito de la Provincia.

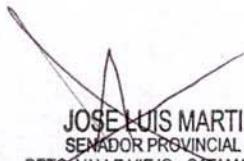
Señor Vice Gobernador y Presidente del Senado, Señores Senadores, por lo precedentemente fundamentado, es que solicitamos vuestro apoyo para la aprobación al presente proyecto de Ley.

Atentamente.


Prof. MARIO RAUL CARRIZO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
CATAMARCA


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA


RICARDO FABIAN QUINTEROS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA